



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.**

OBJETO DE LA PRESENTE

Abrogar la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, por considerarse obsoleta y violatoria a los derechos de las personas, pues su aplicación implica un doble pago por los servicios públicos.

CUESTIÓN PRIMERA. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 31, fracción IV, que: es obligación de los mexicanos "contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes".

En este contexto, el gasto público se entiende como la cantidad de recursos financieros, materiales y humanos, que el sector público representado por el gobierno emplea para el cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran de manera primordial la de satisfacer los servicios públicos de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este tenor, los servicios públicos se definen como las actividades, entidades u órganos públicos o privados, con responsabilidad jurídica, creados por la Constitución o por la Ley, para dar satisfacción en forma regular y continua a cierta categoría de necesidades de interés general.

En este orden de ideas, el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece "Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

1. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
2. Alumbrado público.
3. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
4. Mercados y Centrales de abasto,
5. Panteones.
6. Rastro.
7. Calles, parques y jardines y su equipamiento.
8. Seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.

Ahora bien, no obstante lo anterior, mediante Decreto número 406, de fecha 26 de diciembre de 1977, es decir, hace más de 42 años, el Congreso del Estado expidió la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, la cual tiene por objeto que los vecinos del lugar donde se realicen obras públicas e instalación de servicios, cooperen para su efectiva materialización, refiriendo en la exposición de motivos, que "no es posible a los Ayuntamientos y al Gobierno del Estado, sufragarlas con sus propios recursos, de allí que se vio la conveniencia de que los vecinos del lugar cooperaran para que dichas obras o servicios se pueda materializar".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido, la Ley de referencia señala que los vecinos del lugar están obligados a pagar por la ejecución de obras e instalación de servicios como lo son:

1. Instalación de alumbrado público.
2. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas.
3. Construcción de guarniciones y banquetas.
4. En general obras de embellecimiento, saneamiento o cualesquiera obras semejantes a las anunciadas en el presente artículo.
5. Obras para la construcción y conservación de caminos.
6. Instalación de obras de agua y drenaje sanitario y pluvial, o mejoramiento o restauración de las existentes.

Cabe hacer mención, que la Ley antes referida consta de 18 artículos; y desde su expedición, no ha sufrido cambio alguno, no obstante, las diversas reformas que se han realizado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en especial, en material de derechos humanos.

Por ello, consideramos preciso señalar que, en el año 2011, se llevó a cabo la reforma constitucional en materia de derechos humanos, modificando de manera sustancial el artículo uno, el cual, entre otras cosas establece lo siguiente.

“Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley”

Ahora bien, como se desprende del artículo 31 Constitucional, los mexicanos tenemos la obligación de pagar impuestos, ya sea del orden federal, local o municipal, como lo es, por ejemplo, el Impuesto al Valor Agregado, mismo que se nos cobra cuando realizamos cualquier compra, así como en el pago de servicios como teléfono, luz y agua. Así también, el pago del impuesto predial, entre muchos otros impuestos que tenemos la obligación de pagar.

Considero preciso señalar, que conforme a lo que señala nuestra Carta Magna, así como el Código Municipal, lo recaudado por el pago del impuesto predial, se debe destinar para proveer de servicios públicos a los habitantes del Municipio; lo que se encuentra debidamente detallado en el artículo 115 de la Constitución.

De lo anterior, se desprende que el Gobierno Federal, Local y/o Municipal, no tiene facultades para cobrar por la prestación de servicios públicos, ya que estaría realizando doble tributación, en perjuicio del contribuyente, violando por tanto, lo dispuesto en la fracción cuarta del artículo 31 Constitucional, así como al principio de legalidad establecido en los artículos 14 y 16; por tanto, dicha Ley resulta inconstitucional, por lo que, el Congreso del Estado, está obligado a actuar de manera inmediata, con la finalidad de salvaguardar los derechos humanos de los habitantes de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De los argumentos antes expuestos, se desprende que la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público, la cual fue aprobada por el Congreso del Estado, mediante Decreto número 406, de fecha 26 de Diciembre de 1977, debe ser abrogada, en virtud de que como se aprecia de su contenido, la misma viola flagrantemente los derechos humanos de todos los Tamaulipecos, toda vez que el Municipio no puede ni debe cobrar por la prestación de los servicios públicos, pues reitero, el pago que por concepto de impuestos realizamos todos, se debe destinar para los gastos públicos, como lo son, los servicios públicos que debe proporcionar el Municipio, ya que de lo contrario, se estaría pagando de manera duplicada por los impuestos, ya sean del orden Federal, Estatal o Municipal.

CUESTIÓN SEGUNDA. PROYECTO RESOLUTIVO

Habiendo expuesto los motivos de la presente iniciativa mediante la cual se adiciona el artículo de referencia, así como los fundamentos jurídicos y detalles que lo justifican, sometemos a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ABROGA LA LEY DE DERECHOS DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EXPEDIDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO EL DIA 26 DE DICIEMBRE DE 1977, MEDIANTE DECRETO NUMERO 407.

ÚNICO: Se aboga la Ley de Derechos de Cooperación para la Ejecución de Obras de Interés Público del Estado de Tamaulipas, expedida por el Congreso del Estado el día 26 de diciembre de 1977, mediante decreto número 407.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los 21 días del mes de julio del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA
PARA TODOS”**

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**DIP. GERARDO PEÑA FLORES
COORDINADOR**

**DIP. GLORIA IVETT BERMEA
VÁZQUEZ**

DIP. MANUEL CANALES BERMEA

**DIP. HÉCTOR ESCOBAR
SALAZAR**

DIP. NOHEMÍ ESTRELLA LEAL

**DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA
AGUIAR**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO


DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE
COSS

DIP. JAVIER ALBERTO GARZA
FAZ


DIP. MARÍA DEL PILAR GÓMEZ LEAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ
ORTA

DIP. SARA ROXANA GÓMEZ PÉREZ

DIP. ROSA MARÍA GONZÁLEZ
AZCÁRRAGA

DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ
CORREA


DIP. ALBERTO LARA BAZALDÚA

DIP. JUAN ENRIQUE LICEAGA PINEDA

DIP. KARLA MARÍA MAR LOREDO

DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR

DIP. SONIA MAYORGA LÓPEZ

DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS
CORRAL

DIP. JUANA ALICIA SÁNCHEZ
JIMÉNEZ



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL
SÁNCHEZ**

DIP. ARTURO SOTO ALEMÁN